

Orden de 14 de abril de 1988, de la Consejería de Turismo y Transportes, por la que se desarrolla la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, y se procede a señalar un Código Identificativo a las Agencias de Viajes de Canarias (B.O.C. 50, de 22.4.1988; c.e. B.O.C. 101, de 10.8.1988) (1)

Artículo 1. En el exterior, junto a la entrada principal del establecimiento y en sitio muy visible, será obligatoria la exhibición de una placa-distintivo en el que figure el Código de Identificación de la agencia de viajes, así como el grupo al que pertenezca.

Artículo 2. La placa-distintivo de las agencias de viajes que tengan su casa central en la Comunidad Autónoma de Canarias consistirá en un rectángulo de metal enmarcado con los colores azul y amarillo en el que sobre fondo de color blanco figurarán en color negro las letras AV (anexos I, II y III) (2).

Los colores azul y amarillo serán los de la bandera canaria.

Debajo de la línea que divide dicha placa-distintivo y en el mismo color negro, se situará el nombre del grupo que corresponda a la agencia de

viajes, según sea "Mayorista", "Minorista" o "Mayorista-Minorista".

Por último y también en color negro, figurarán los dígitos alfabéticos I.C., abreviatura de Islas Canarias, expresándose seguidamente el número asignado de oficio por la Administración Turística a la agencia de viajes al otorgarle su título-licencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las agencias de viajes que con anterioridad a la presente Orden tengan concedida la apertura y asignado su número de título-licencia, podrán continuar utilizándolo, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 1989. Concluido dicho plazo, será obligatorio sustituirlo por el nuevo Código Identificativo canario, que en el anexo IV se le asigna y relaciona (3).

Segunda. Asimismo, antes de concluir el plazo citado en la Disposición precedente, las agencias de viajes deberán adaptar su placa-distintivo a las normas contenidas en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(1) Derogado. Véase Decreto 89/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad de intermediación turística (D89/2010)

(2) Los anexos citados se encuentran publicados en el B.O.C. 50, de 22.4.1988, página 853.

(3) El anexo citado se encuentra publicado en el B.O.C. 50, de 22.4.1988, páginas 854-855. Asimismo, por Orden de 29 de mayo de 1989 se amplía este anexo (B.O.C. 79, de 12.6.1989).